

APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ESTERILIZACIÓN PARA LOS CENTROS DE SALUD DE SAN MIGUEL”, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL Y EL PROVEEDOR SOCIEDAD WIGOLORCHEW FIGUEROA LIMITADA, RUT N°76.153.160-3; AUTORIZA GASTO Y ORDENA PAGO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN N° 319 /2023

San Miguel, 29 de diciembre del 2023

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el **D.F.L N° 1-3.063 del Ministerio del Interior, de 1980**, y sus modificaciones posteriores, que señala que las Municipalidades que tomen a su cargo servicios de las áreas de educación, salud y cultura podrán constituir personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, cuya finalidad es administrar y operar servicios en el área de educación, salud y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento;
2. El **Decreto N° 613 de fecha 30 de junio de 1982**, que aprueba los Estatutos de la Corporación Municipal de San Miguel, y su posterior modificación aprobada por Decreto N° 536 de fecha 4 de junio de 1987, ambos del Ministerio de Justicia;
3. La **Resolución N° 7, de 2019**, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de Trámite de Toma de Razón;
4. La **Resolución N° 14, de 2022**, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los Actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda;
5. El **Dictamen N° E160316/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021**, de la Contraloría General de la República, que señala que las Corporaciones Municipales deben ajustarse a las disposiciones de las Leyes N° 19.880, 19.886, 20.285, 20.730, y 20.880;
6. El **Dictamen N° E316441/2023 de fecha 28 de febrero de 2023**, de la Contraloría General de la República, que ratifica que las Corporaciones Municipales deben acogerse a la Ley N°19.880, señalando al efecto que “conforme a lo dispuesto por el inciso quinto del artículo 3° de la ley N° 19.880, las resoluciones son los actos de análoga naturaleza a los decretos supremos que dictan las autoridades dotadas de poder de decisión”;
7. Lo dispuesto en la **Ley N° 19.886** de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, es especial sus artículos 5° y 18°;
8. El **Reglamento de la Ley N° 19.886**, contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones posteriores;
9. Lo dispuesto en la **Ley N° 20.730**, que regula el Lobby y las Gestiones que representen intereses particulares ante las Autoridades y Funcionarios;



10. Lo dispuesto en la **Ley N° 19.880**, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;

11. La personería de doña **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021, y reducida a escritura pública, anotada en el Repertorio bajo el Número 1091-2021, de fecha 30 de junio del año 2021, otorgada ante la Notario Público de la Trigésima Novena Notaría de Santiago, doña Lorena Quintanilla León;

12. El **Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, de fecha 29 de agosto de 2022**, reducida a Escritura Pública con fecha 31 de agosto de 2022, anotada en el Repertorio bajo el Número 1876/2022, otorgada ante la ex Notaría de San Miguel, de don Luis Alberto Maldonado Concha, consistente en la delegación de facultades para dictar todas las Resoluciones que sean pertinentes y necesarias en el marco de las compras públicas regidas por la Ley N° 19.886 y su Reglamento, así como para suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios respecto de dichos procesos, en el Jefe de Departamento de Compras Públicas, en la Directora de Administración y Finanzas y en la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, o quien la reemplace en calidad de interino/a o subrogante;

13. La **Resolución N° 92/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022** que ratifica Acta de Sesión Ordinaria de Directorio sobre delegación de facultades y funciones en los funcionarios y funcionarias que se señalan, para procedimientos de Compras y Contrataciones de la Corporación Municipal de San Miguel;

14. La **Resolución N°124/2023, de fecha 15 de junio de 2023**, que complementa la Resolución N° 92/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022 que ratifica Acta de Sesión Ordinaria de Directorio sobre delegación de facultades y funciones en los funcionarios y funcionarias que se señalan, para procedimientos de Compras y Contrataciones de la Corporación Municipal de San Miguel;

15. La **Resolución N°291 de fecha 24 de noviembre del 2023**, emitida por la Suscrita, se autorizó recurrir a la contratación directa, invocando la causal de trato directo establecida en el artículo 10, N° 7, letra f), del Decreto N° 250, del, año 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, como procedimiento de la contratación del servicio de **“SUMINISTRO DE SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN PARA LOS CENTROS DE SALUD DE SAN MIGUEL”** con el oferente **SOCIEDAD WIGOLORCHEW FIGUEROA LIMITADA, RUT N° 76.153.160-3**, por un monto total de hasta un **\$30.466.380.- (treinta millones cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos ochenta pesos) impuestos incluidos, por un plazo de 03 meses, a partir de la completa tramitación del Acto Administrativo que apruebe el presente contrato, o hasta que se agote el presupuesto destinados para la contratación;**

16. La **Certificado de Fianza, número de folio B0162561**, emitido por la Sociedad de Garantía Recíproca **MásAVAL.**, instrumento mercantil pagadero a la vista, nominativo, no negociable e irrevocable, por un monto de **\$ 1.523.319.- (un millón quinientos veintitrés mil trescientos diecinueve pesos)**, con vigencia desde el 28 de noviembre de 2023 hasta el 04 de junio de 2024, **suma equivalente al 5% del monto total del contrato**, para garantizar el pago de las obligaciones laborales y previsionales con los trabajadores y trabajadoras del contratante de la **SOCIEDAD WIGOLORCHEW FIGUEROA LIMITADA, RUT N° 76.153.160-3**, tomada en favor de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL;**

17. El Contrato de Prestación de Servicios de fecha 18 de diciembre del 2023, suscrito entre la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** y el proveedor **SOCIEDAD WIGOLORCHEW FIGUEROA LIMITADA, RUT N° 76.153.160-3.**

CONSIDERANDO:

1. Que, a través de la **Resolución N°255 de fecha 23 de octubre del 2023, emitida por la Suscrita**, se autorizó recurrir a la contratación directa, invocando la causal de trato directo establecida en el artículo 10, N° 7, letra f), del Decreto N° 250, del, año 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos



de Suministro y Prestación de Servicios, como procedimiento de la contratación del servicio de **“SUMINISTRO DE SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN PARA LOS CENTROS DE SALUD DE SAN MIGUEL”** con el oferente **SOCIEDAD WIGOLORCHEW FIGUEROA LIMITADA, RUT N° 76.153.160-3**, monto total de hasta un **\$30.466.380.- (treinta millones cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos ochenta pesos) impuestos incluidos, por un plazo de 03 meses, a partir de la completa tramitación del Acto Administrativo que apruebe el presente contrato, o hasta que se agote el presupuesto destinados para la contratación**, para la ejecución del servicio de esterilización de los insumos médicos de los dispositivos de la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel;

2. Que, con fecha 18 de diciembre del 2023, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios para la contratación del servicio **“SUMINISTRO DE SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN PARA LOS CENTROS DE SALUD DE SAN MIGUEL”**, con el oferente **SOCIEDAD WIGOLORCHEW FIGUEROA LIMITADA, RUT N° 76.153.160-3**.

3. Que, con fecha **29 de noviembre de 2021**, mediante **Dictamen N° E160316**, la Contraloría General de la República, dictaminó que las corporaciones municipales constituyen un medio a través del que los municipios cumplen con algunas de sus labores, desarrollando sus adquisiciones y contrataciones con presupuesto de origen público, motivo por el que corresponde que dichas corporaciones se ajusten estrictamente, entre otras disposiciones legales, a la Ley N° 19.886 y su Reglamento, y a la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en consideración a que, “las corporaciones municipales son instituciones que, aunque formadas bajo el Derecho Privado, han sido creadas por el Estado para la satisfacción de necesidades de la comunidad, para cuyo efecto les han sido atribuidas potestades públicas, siendo financiadas a través de recursos públicos”.

4. Que, por su parte, el Ente Contralor en su Dictamen N° E316441 de fecha 28 de febrero de 2023, ratifica el criterio señalado en el pronunciamiento del considerando anterior, expresando que “la dictación de una resolución corresponde a quien esté dotado de poder de decisión en un servicio público, las resoluciones que deban expedir las corporaciones municipales en sus respectivos procedimientos corresponde que sean emitidas por quien se encuentre en análoga posición jurídica y tenga el poder de decisión en la entidad, de conformidad con sus estatutos, como por ejemplo, quien tenga la calidad de presidente de la corporación, director ejecutivo, secretario ejecutivo, gerente general, u otra denominación que se decida emplear”

5. Que, el **artículo 3°** de la Ley 19.880, define el acto administrativo como “las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública”

6. Que, la **Resolución N° 92/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022**, ya singularizada en el Vistos N°13, dispone en su Resuelvo N°3, que se delega en la **Secretaría General de la Corporación Municipal de San Miguel**, o en quien la reemplace, en calidad de interino/a o subrogante, la facultad para dictar, ejecutar todos los actos, celebrar y suscribir los contratos de suministro de bienes y prestación de servicios, correspondientes a: C) Trato Directo, N°13, fundado en la causal contenida en el artículo 8°, letra g), de la Ley N° 19.886, en relación con el artículo 10 numeral 7°, letra f), del Reglamento de la Ley N° 19.886 contenido en el Decreto N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, situación que ocurre en la especie;

7. Que, **por razones de buen servicio**, las prestaciones que deriven del Contrato de prestación de servicios, podrán comenzar a prestarse antes de la total tramitación del presente acto Administrativo que lo aprueba, sin perjuicio de que los pagos derivados de la ejecución del servicio se encontrarán sujetos a su total tramitación de esta Resolución;

8. Que, conforme lo anterior, es necesario para la Corporación Municipal de San Miguel dictar el respectivo acto administrativo, que apruebe el Contrato de Prestación de Servicios indicado precedentemente;

9. Y, teniendo presente las facultades que en mi calidad de Secretaria General me confieren los Estatutos de la Corporación Municipal de San Miguel, aprobados por Decreto N° 613, de 30 de junio de 1982, del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N° 536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987;



RESUELVO:

1. **APRUEBASE** el Contrato de Prestación de Servicios, suscrito con fecha 18 de diciembre de 2023, entre la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** y el proveedor **SOCIEDAD WIGOLORCHEW FIGUEROA LIMITADA**, RUT N° 76.153.160-3, para la contratación del servicio de **"SUMINISTRO DE SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN PARA LOS CENTROS DE SALUD DE SAN MIGUEL"** cuyas estipulaciones son las siguientes:

*"En San Miguel, Región Metropolitana, a 18 de diciembre de 2023, comparecen: por una parte, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por su Secretaria General doña, **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA**, chilena, Profesora de Historia y Ciencias Sociales, cédula nacional de identidad N° 16.596.844-1, domiciliada para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante **"LA CORPORACIÓN"**; y por la otra, el proveedor **"SOCIEDAD WIGOLORCHEW FIGUEROA LIMITADA"**, Rol Único Tributario RUT N° 76.153.160-3, debidamente representada, según se acreditará, por don **JAIME ANDRÉS FIGUEROA FINCH**, chileno, cédula de identidad N° 9.907.635-6, y doña **EMA TERESA NORMA WIGOLORCHEW FIGUEROA**, chilena, cédula de identidad N° 5.026.806-3, ambos domiciliados para estos efectos en Natalio Stein, N° 5301, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente **"LA EMPRESA"** o **"PROVEEDOR"**, acuerdan el siguiente contrato de prestación de servicios, en las consideraciones que a continuación se indican:*

CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES:

La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

La Contraloría General de la República en su pronunciamiento N° **E160316/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021**, dispuso expresamente que en "atención a que las corporaciones de que se trata constituyen el medio a través del que los municipios cumplen con algunas de sus labores, desarrollando sus adquisiciones y contrataciones con presupuesto de origen público, corresponde que dichas corporaciones se ajusten estrictamente a la ley N° 19.886 y su reglamento, lo que esta Contraloría General fiscalizará en lo sucesivo";



Por su parte, el ente contralor en su dictamen N° **E316441 de fecha 28 de febrero de 2023**, ratifica el criterio señalado en el pronunciamiento del considerando anterior, expresando que "las corporaciones municipales les resulta aplicable la ley N° 19.886 y su reglamento en las contrataciones efectuadas con bienes propios, sin distinguir si el origen de estos radica en aportes municipales, fiscales o generados por actividades propias, dado que todos ellos deben destinarse igualmente a la finalidad pública para la cual se hayan establecido";

Conforme a la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, "Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios" y sus modificaciones, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, mediante **Resolución N°291/23** de fecha 24 de noviembre de 2023, emitida por la Suscrita, se autorizó recurrir a la modalidad de contratación directa, invocando la causal de trato directo establecida en el artículo 8°, letra g), de la Ley N° 19.886, en relación con el artículo 10 numeral 7°, letra f), del Decreto N° 250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, como procedimiento de la contratación del servicio **"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ESTERILIZACIÓN PARA LOS CENTROS DE SALUD DE SAN MIGUEL"** con el oferente **"SOCIEDAD WIGOLORCHEW FIGUEROA LIMITADA"**, RUT N°76.153.160-3, por monto total de hasta \$ 30.466.380.- (treinta millones cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos ochenta pesos). impuestos incluidos, para la contratación.

CLÁUSULA SEGUNDA. DE LOS REQUISITOS PARA CONTRATAR:

Conforme al artículo 68 del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus modificaciones se deja expresa constancia de que el proveedor ha remitido a esta Corporación Municipal, con fecha 06 de noviembre de 2023, documentos relativos a la firma del contrato, entre ellos la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del contrato, correspondiente a un **Certificado de Fianza, número de folio B0162561**, emitido por la Sociedad de Garantía Recíproca **MásAVAL.**, instrumento mercantil pagadero a la vista, nominativo, no negociable e irrevocable, por un monto de **\$ 1.523.319.- (un millón quinientos veintitrés mil trescientos diecinueve pesos)**, con vigencia desde el 28 de noviembre de 2023 hasta el 04 de junio de 2024, **suma equivalente al 5% del monto total del contrato**, para garantizar el pago de las obligaciones laborales y previsionales con los trabajadores y trabajadoras del contratante, del proveedor **SOCIEDAD WIGOLORCHEW FIGUEROA LIMITADA** tomada en favor de la Corporación Municipal de San Miguel.

La garantía contiene la siguiente glosa: "PARA GARANTIZAR A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL "SUMINISTRO DE SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN PARA LOS CENTROS DE SALUD DE SAN MIGUEL" Y EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES CON LOS TRABAJADORES DEL CONTRATANTE"

Asimismo, se verificó por el Departamento de Compras Públicas de la Corporación Municipal de San Miguel que el proveedor se encuentra inscrito y en estado hábil en el Registro de Proveedores de Mercado Público.

CLÁUSULA TERCERA. OBJETO DEL CONTRATO:

La Corporación Municipal de San Miguel, requiere la contratación del "**SUMINISTRO DE SERVICIO DE ESTERILIZACIÓN PARA LOS CENTROS DE SALUD DE SAN MIGUEL**", de acuerdo con las condiciones establecidas en los términos de referencia y la oferta presentada por el proveedor, que se entiende formar parte integrante del presente contrato.

1. DE LAS OBLIGACIONES DE PROVEEDOR "SOCIEDAD WIGOLORCHEW FIGUEROA LIMITADA".

El servicio contratado consiste en la contratación del Servicio de Esterilización con Proceso de Alta Temperatura (Vapor), según las disposiciones de la Norma Técnica 199, para los dispositivos de salud de la comuna de San Miguel.



CONDICIONES DEL SERVICIO

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	
	<p>Prestación de servicios de Esterilización de insumos médicos y servicios complementarios de los Centros de Salud que dependen de la Corporación Municipal de San Miguel:</p> <ul style="list-style-type: none"> - CESFAM RECREO - CESFAM BARROS LUCO

CUMPLIMIENTO OPERACIONAL (PERIODICIDAD)	DIARIO	Tiempos De Entrega Del Material Esterilizado: 24 Horas desde el retiro del Establecimiento. En cada retiro de material sucio se debe entregar el material retirado anteriormente ya esterilizado a más tardar a las 9.00 AM según el horario de funcionamiento de los establecimientos de salud.
CONDICIONES DE PAGO	30 DÍAS	Contra Recepción Conforme Del Servicio, Se Emite Orden De Compra Para Emisión De Factura, en los términos señalados en la cláusula Sexta del presente contrato.
LITROS MÍNIMOS PARA RETIRO POR CENTRO	50 LITROS	Dependiendo Del Centro De Salud. Considerado En Cuadro De Distribución Del Servicio
TIPO DE MONEDA A PAGAR	PESOS CHILENOS	Indicado En Contrato (No En Uf Ni Otro Tipo De Conversión.
TIEMPO DE SUMINISTRO	03 MESES	A Partir De Noviembre
LITROS ESTIMADOS TOTALES	75.000	Estimado A 03 Meses
DISTRIBUCIÓN DEL SERVICIO REQUERIDO		
CENTRO DE SALUD	LITROS POR DÍA	DIRECCIÓN DE RETIRO Y ENTREGA
CESFAM RECREO	600 LITROS DIARIOS	Darío Salas N° 5270, San Miguel
CESFAM BARROS LUCO	655 LITROS DIARIOS	Ángel Guarello N° 1319, San Miguel
TOTAL LITROS DIARIOS	1255 LITROS DIARIOS	

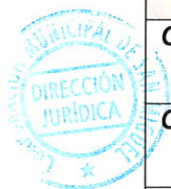
Se deja expresa constancia que la propuesta técnica y económica presentada por el proveedor mediante cotización de fecha 02 de octubre de 2023, se entienden formar parte integrante, en todas sus partes, de la presente contratación.

2. OTRAS OBLIGACIONES:

El proveedor se obliga a cumplir íntegra y fielmente con la legislación laboral y previsional vigente respecto del personal de su dependencia. En consecuencia, las obligaciones que la empresa contraiga con sus trabajadores y trabajadoras serán de su entera responsabilidad. La Corporación no tendrá vinculación laboral ni jurídica con ellos o ellas, sin perjuicio de la facultad de solicitar información sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a la empresa le corresponda respecto de sus trabajadores y trabajadoras, como asimismo en cuanto a las obligaciones que tengan los subcontratistas, de conformidad a lo señalado en el artículo 183-C del Código del Trabajo.

3. DE LAS OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

- i) La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** efectuará el pago por el valor del servicio contratado, es decir, por la cantidad total de **hasta \$ 30.466.380.- (treinta millones cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos ochenta pesos) impuestos incluidos**, para la contratación, suma que se pagará contra recepción conforme de los servicios prestados.



- ii) La Corporación Municipal, además, se obliga a designar a la Contraparte Técnica del contrato, que estará constituida por la **DIRECCIÓN DE SALUD** de la Corporación Municipal de San Miguel, correspondiéndole velar por el completo y oportuno cumplimiento del contrato que por este acto se celebra, así como certificar el incumplimiento reiterado de los servicios, además de visar la factura pertinente para su pago.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:

El presente contrato, tendrá un valor de de hasta **\$30.466.380.- (treinta millones cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos ochenta pesos) impuestos incluidos.**

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA:

Los servicios se ejecutarán por un período de **03 meses, o hasta que se agoten los \$30.466.380.- (treinta millones cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos ochenta pesos) impuestos incluidos**, destinados para la contratación, a partir de la completa tramitación del Acto Administrativo que apruebe el contrato o hasta que se agote el monto del presupuesto, lo primero que ocurra.

El contrato se entenderá vigente a partir de la completa tramitación del Acto Administrativo que lo apruebe, y se mantendrá vigente hasta que se extingan todas las obligaciones que emanen de este, y por el período de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento individualizada en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato.

No obstante, **por razones de buen servicio**, las prestaciones que deriven del contrato, podrán comenzar a ejecutarse antes de la total tramitación del Acto Administrativo que lo apruebe, mientras que los pagos derivados de la ejecución del servicio se encontrarán sujetos a la total tramitación de la Resolución que lo apruebe.

CLÁUSULA SEXTA. DEL PAGO Y FACTURACIÓN:

El pago se realizará mensualmente contra entrega de los servicios junto con la recepción conforme por parte de la Corporación Municipal de San Miguel dentro de los treinta días corridos. Este plazo comenzará a regir desde que la factura respectiva sea recepcionada de manera conforme por la Corporación, pudiendo ser devuelta dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción, o en el plazo que las partes hayan acordado, el que no podrá exceder de treinta días corridos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.983

Para efectos de la presentación de la factura por parte del proveedor adjudicado, la contraparte técnica del contrato deberá emitir un Certificado de Recepción Conforme respecto del producto de que se trata, que dé cuenta del cumplimiento de los requisitos técnicos y de oportunidad en la prestación del mismo, a fin de habilitar al proveedor para la presentación de la factura.

La contraparte técnica deberá poner en conocimiento del proveedor adjudicado el certificado de recepción conforme mediante correo electrónico o carta certificada.

La factura debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Orden de Compra en estado "Aceptada".
- Señalar número de orden de compra en el campo 801 de la factura, y sin información adicional.
- Glosa descriptiva del pago correspondiente.
- Forma de pago Crédito.
- Enviar en un plazo de 72 horas el documento XML de la factura respectiva al correo electrónico earaneda@corporacionsanmiguel.cl, o presentar el documento físico en el Departamento de Compras de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicado en calle Llico N° 575, San Miguel.



La ausencia de esta información en la factura configurará motivo de rechazo del documento.

Previo a cada pago el proveedor contratado deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de todas las prestaciones laborales de los trabajadores asignados al contrato, entre ellas las remuneraciones y cotizaciones de previsión y salud que correspondan por lo que deberá acompañar con la factura de cobro la siguiente documentación:

- Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, junto con la nómina de trabajadores, que prestaron servicio objeto del pago, impresa.
- Si la empresa o persona natural, que se adjudicó la Licitación tiene trabajadores bajo el régimen de subcontratación, deberá presentar Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, junto con la nómina de trabajadores, que prestaron servicio objeto del pago, impresa (Ley de subcontratación).
- Declaración Jurada Simple emitida por el representante legal de la sociedad o adjudicatario, si es una persona natural, que dé cuenta de si registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años; el adjudicatario, podrá también presentar, para acreditar este hecho, el Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales.

La existencia de deudas laborales y previsionales facultará a la Corporación para terminar anticipadamente el contrato como se señala en el apartado anterior, punto uno, retener el o los pagos y ejercer las demás facultades que otorga la Ley con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de la empresa con sus trabajadores, todo lo cual será ponderado fundadamente por la Corporación emitiendo al efecto un Acto Administrativo que deberá considerar el informe de la contraparte técnica.

Finalmente, se hace presente que, conforme lo dispuesto en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el plazo para efectuar el pago respectivo de las facturas, se cuenta desde la fecha de recepción de la factura, previa certificación de que los servicios se han recibido conforme. Lo anterior, es refrendado en el Dictamen E344360 del año 2023, de la Contraloría General de la República, que, además, aplica el criterio contenido en el oficio N° 53.300, de 2016.

La **FUENTE DE FINANCIAMIENTO** del presente contrato será la siguiente:

- Los gastos se imputarán al "Programa de Resolutividad en Atención Primaria" de la UAPO/UAPORRINO de la Corporación Municipal de San Miguel, del año 2023.



CLÁUSULA SÉPTIMA. CONTRAPARTE TÉCNICA DEL CONTRATO:

Se entenderá para todos los eventos del proceso concursable, que la contraparte técnica estará constituida por la **DIRECCIÓN DE SALUD** de la Corporación Municipal de San Miguel correspondiéndole velar por el completo y oportuno cumplimiento del contrato que se celebre, así como certificar el incumplimiento reiterado de los servicios, de conformidad a la cláusula Décima Primera, además de visar la factura pertinente para su pago.

CLÁUSULA OCTAVA: TRASPASO DEL CONTRATO.

El proveedor no podrá en caso alguno traspasar a terceros el contrato que se celebre.

En conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, la Empresa no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación pública y, en especial, los establecidos en el contrato definitivo, sin dar previo cumplimiento a lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 19.886.

En razón de lo anterior, la Empresa deberá informar a la Corporación la intención de ceder la cuarta copia de la factura a una empresa de factoring.

na empresa de factoring.

La notificación del contrato de factoring se deberá efectuar en la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicada en calle Actor Bagueña N° 3876, comuna de San Miguel, de lunes a viernes, entre las 09:30 y 14:00 horas.

CLÁUSULA NOVENA. SUBCONTRATACIÓN:

En conformidad con el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.886, el proveedor podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato, sin perjuicio que la responsabilidad de su cumplimiento permanecerá en el contratista adjudicado.

No obstante, el contratista no podrá subcontratar en los casos previstos en el inciso final del citado artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.886.

CLÁUSULA DÉCIMA. DE LAS MULTAS:

Los siguientes incumplimientos por parte del proveedor, sin que exista fuerza mayor calificada por la Corporación, facultará a ésta para la aplicación de las siguientes multas, las cuales **no pueden exceder de 07 UF**, en su conjunto, considerando el valor de la UF a la fecha de cobro de las multas.

INCUMPLIMIENTO	MONTO MULTA
Retraso en inicio o ejecución de los servicios.	02 UF por cada día de atraso.
Incumplimientos del mínimo técnico establecido en las especificaciones técnicas y oferta de la empresa.	05 UF por no cumplir lo exigido en Términos de Referencia y oferta del contratante.

Se notificará por escrito de esta decisión a la Empresa, indicando la causa y la multa a la que da origen el incumplimiento. La notificación antes referida se efectuará al correo electrónico que el oferente designe al momento de la suscripción del presente contrato. En caso de que el oferente no cuente con los medios tecnológicos para proceder de este modo, o bien, no indique correo electrónico, será notificado mediante carta certificada enviada al domicilio designado en el presente instrumento. En ningún caso, La Corporación será responsable por falta de notificación, derivados de errores u omisiones en la identificación de estos antecedentes por parte del proveedor, siendo de su responsabilidad informar oportunamente cualquier modificación de los mismos.

La Empresa podrá reclamar de su aplicación a la Corporación Municipal de San Miguel dentro de los **05 días hábiles** contados desde su notificación, antecedente que podrá ser presentado de manera física, en la Secretaría General de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicada en calle Llano Subercaseaux N°3519, San Miguel, Región Metropolitana o, ser remitida al correo electrónico mcuello@corporacionsanmiguel.cl con copia al correo electrónico fjmett@corporacionsanmiguel.cl. En ambos casos, el ingreso respectivo deberá realizarse en los días y horarios hábiles de funcionamiento de La Corporación.

La Corporación, resolverá la reclamación presentada acogiendo o rechazando, total o parcialmente, los fundamentos dados por la empresa. En cualquier caso, esto se formalizará a través de un Acto Administrativo dictado por la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, notificando a la empresa de la forma prevista precedentemente y/o publicando oportunamente el documento en el Sistema de Información, en conformidad a lo previsto por el artículo 6° del Reglamento de la Ley de Compras. En contra de dicha Resolución, procederán los recursos administrativos dispuestos en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

El monto de la multa será descontado del pago una vez transcurridos los plazos de impugnación del Acto Administrativo que ordena la aplicación de las multas o, en su defecto, mediante la Garantía de Fiel Cumplimiento, cuando los incumplimientos superen el límite de multas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO:

Mediante Acto Administrativo, la Corporación Municipal de San Miguel podrá poner término anticipado al contrato en cualquiera de las situaciones señaladas a continuación:

- a) Si el ejecutor es declarado en quiebra o le son protestados documentos comerciales que se mantuvieran impagos por más de sesenta días corridos o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- b) Si el ejecutor se encuentra en estado de notoria insolvencia a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato, de conformidad con el Acto Administrativo que se dicte al efecto.
- c) En caso de término de giro, liquidación o disolución de la sociedad ejecutora. En tales eventos la entidad ejecutora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de dichas circunstancias a la Corporación dentro del plazo de diez días corridos contados desde el suceso respectivo.



- d) Si la calidad de los productos contratados no satisface las exigencias mínimas para los objetivos señalados en las Especificaciones Técnicas, de acuerdo al informe de la contraparte técnica.
- e) Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el ejecutor. El cumplimiento imperfecto o tardío constituye incumplimiento grave, si así es calificado por la contraparte técnica. Se estima como tales, los siguientes:
 - i. Si existieren incumplimientos laborales y/o previsionales que no sean aclarados o solucionados por la empresa a satisfacción de la Corporación, en un plazo máximo de 15 días corridos contado desde que se les notificó tal situación.
 - ii. Aplicación de multas equivalentes a **07 UF** en su conjunto, en su conjunto, en conformidad a lo establecido en la Cláusula Décima "De las Multas" del presente documento.
 - iii. Vulneración de la prohibición establecida en el numeral X de las especificaciones técnicas.
 - iv. En caso de incumplimiento del Pacto de Integridad contenida en la cláusula Decimo Segunda del presente instrumento.
 - v. El incumplimiento reiterado de los servicios, debidamente calificado por la contraparte técnica. Se entenderá por "reiterado", a partir de dos incumplimientos.
- f) Si así lo exigiera el interés público, lo intereses y fines de la corporación, o la seguridad nacional.
- g) Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado al contrato.

Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causales señaladas, con excepción de las indicadas en las letras f) y g), la Corporación podrá cobrar y hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza. Todo lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder a la Corporación en contra del contratante.

Para efectos de aplicar el Término Anticipado de la contratación, La corporación, se regirá por el mismo procedimiento descrito para la aplicación de las multas, en conformidad con lo referido por la cláusula Décima del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PACTO DE INTEGRIDAD:

El oferente **SOCIEDAD WIGOLORCHEW FIGUEROA LIMITADA** acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en el presente contrato y demás documentos integrantes. Especialmente, la empresa acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo al presente instrumento, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

- El oferente se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario en relación con su oferta al proceso concursable, ni con la ejecución de el o los contratos que eventualmente se deriven de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso licitatorio, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.
- El oferente se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquiera de sus tipos o formas.
- El oferente se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación que deba presentar para efectos del presente proceso concursable, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.
- El oferente se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el presente proceso licitatorio.

estricta relación con la aplicación del mismo. Bajo esta prohibición se incluye a todo su personal dependiente.

- **QUINTO:** El proveedor del servicio se compromete y compromete a todo su personal, a guardar absoluta confidencialidad y reserva respecto de toda información o documentación entregada por la Corporación, cualquiera sea el soporte en el ésta se encuentre contenida.

La información de carácter confidencial sólo podrá ser utilizada por el proveedor del servicio exclusiva y únicamente para los fines para los cuales ésta fue puesta en su conocimiento, y no podrá ser revelada a terceros, salvo autorización expresa y por escrito de la Corporación.

El proveedor de servicio se compromete a devolver o destruir la información recibida, de conformidad a lo que sea requerido por Corporación. Lo anterior incluye el back-up u otro medio de soporte o respaldo.

Además, se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1) Usar los datos e información que la Corporación le entregue sólo con el propósito de realizar la tarea encomendada;
- 2) Abstenerse de copiar toda o parte de la información que le sea entregada por la Corporación;
- 3) En el caso que, para la realización de su labor, la Corporación le asigne clave, se compromete a no divulgarla ni ponerla en conocimiento de terceros y a usarla personalmente.

En el evento que el proveedor del servicio o cualquiera de sus empleados, dependientes o no, no dieran cumplimiento a lo relativo a la confidencialidad o reserva de la información entregada por la Corporación, el servicio contratado se podrá resolver de manera inmediata, de forma unilateral por parte de la Corporación, y de manera administrativa y sin forma de juicio, y dará derecho a la Corporación de hacer efectiva la(s) boleta(s) de garantía si corresponde y de ejercer todas las acciones legales que correspondan.

- **SEXTO:** Concluido el servicio, El Proveedor del servicio, deberá restituir a la Corporación en un solo acto e inmediatamente, todos y cada uno de los bienes de su propiedad, tales como documentos, informes, archivos, bases de datos y demás antecedentes impresos o en otro tipo de soporte o archivo que se encuentre en su poder y que sean de propiedad de la Corporación, relativos a ella o al servicio prestado, que le hayan sido entregados o en los cuales aparezca su nombre. Además, deberá borrar en forma permanente todos sus archivos físicos o magnéticos proporcionados por Corporación.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PERSONERÍAS:

La personería de doña **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 1091, de fecha 30 de junio de 2021, otorgada ante la trigésima Novena Notaría de Santiago, de doña Lorena Quintanilla León, mediante la cual la Suscrita es designada como Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel.

Asimismo, conforme consta en el Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, de fecha 29 de agosto de 2022, reducida a Escritura Pública con fecha 31 de agosto de 2022, anotada en el Repertorio bajo el Número 1876/2022, otorgada ante la Notaría de San Miguel, de don Luis Alberto Maldonado Concha, consistente en la delegación de facultades para dictar todas las Resoluciones que sean pertinentes y necesarias en el marco de las compras públicas regidas por la Ley N° 19.886 y su Reglamento, así como para suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios respecto de dichos procesos, en el Jefe de Departamento de Compras Públicas, en la Directora de Administración y Finanzas y en la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, titular o quien la reemplace en calidad de interino/a o subrogante. Dicha Acta de Sesión Ordinaria fue ratificada mediante Resolución N°92/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, posteriormente complementada mediante la Resolución N°124/2023, de fecha 15 de junio de 2023, que ratifica Acta de Sesión Ordinaria de Directorio sobre delegación de facultades y funciones en los funcionarios y funcionarias que se señalan, para procedimientos de Compras y Contrataciones de la Corporación Municipal de San Miguel, ambas emitidas por la Suscrita, se faculta para dictar, ejecutar todos los actos, celebrar y suscribir los contratos de suministro de bienes y prestación de servicios, correspondientes al mecanismo de compras Contratación o Trato Directo, fundado en la causal contenida en el artículo 8°, letra g), de la Ley N° 19.886, en relación con el artículo 10 numeral 7°, letra f), del Reglamento de la Ley N° 19.886 contenido en el Decreto N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda.

- *El oferente manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en las bases de licitación, sus documentos integrantes y el o los contratos que de ellos se derivase.*
- *El oferente se obliga y acepta asumir las consecuencias y sanciones previstas en las presentes bases de licitación, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.*
- *El oferente reconoce y declara que la oferta presentada corresponde a una propuesta seria, con información fidedigna y, en términos técnicos y económicos, ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.*
- *El oferente se obliga a tomar todas las medidas necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y, cabalmente cumplidas, por todas las personas con que se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la presente licitación, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.*

Lo anterior, conforme lo instruido por la Contraloría General de la República a través del Dictamen N° E370752 del año 2023.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA:

*Para todos los efectos legales que provengan de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de **SAN MIGUEL**, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.*

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL:

La Corporación Municipal de San Miguel es propietaria de toda la información generada, lo anterior, sujeto a un acuerdo de confidencialidad. Esto significa, que los datos deben radicarse en bases de datos, que permitan su accesibilidad en forma transparente para la Corporación.

El proveedor debe indicar cómo está estructurada de la base de datos, para que la Corporación pueda realizar consultas directas, o bien que las herramientas proporcionadas permitan el acceso sin restricción a todos los datos generados.

Toda la información y antecedentes que el proveedor obtenga con motivos de la ejecución del contrato, tendrá el carácter de reservado y confidencial, razón por la cual queda expresamente prohibido comentar, ceder o difundir por cualquier medio y bajo cualquier circunstancia.

Una vez terminado el contrato, el proveedor adjudicado deberá hacer entrega a la Corporación de toda aquella información generada durante su ejecución, eliminando de sus bases de datos y cualquier otro repositorio, copia o respaldo de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:

El proveedor adjudicado se compromete a cumplir el siguiente acuerdo de confidencialidad:

- **PRIMERO:** *La información que entre la Corporación Municipal de San Miguel (CMSM) y “El Proveedor del servicio”, se proporcione o se otorgue acceso en virtud del servicio contratado, serán tratados por el Proveedor con el máximo de confidencialidad, comprometiéndose, asimismo, a no difundirlos, entregarlos o cederlos a ningún título o hacer uso de ellos para fines distintos del objeto de esta compra.*
- **SEGUNDO:** *El Proveedor del servicio se obliga a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.628 de 1999, sobre Protección de la Vida Privada.*
- **TERCERO:** *El Proveedor del servicio, reconoce que la propiedad de la información a la cual accede por medio de la prestación regulada en el servicio es total y exclusiva de la Corporación. Su acceso a dicha información es temporal, y sólo por el periodo contemplado en esta compra y con el objeto específico acordado por las partes en el instrumento que regule la entrega del servicio.*
- **CUARTO:** *El Proveedor del servicio, respecto del tratamiento de datos al cual accede en virtud de esta compra, se obliga a no utilizar bajo ninguna circunstancia, ni aún después de terminada su vigencia, la información proporcionada por la Corporación, salvo en lo que diga*



Por su parte, la personería de don **JAIME ANDRÉS JOSÉ FIGUEROA FINCH** y doña **EMA TERESA NORMA WIGOLORCHEW FIGUEROA**, para representar a "**SOCIEDAD WIGOLORCHEW FIGUEROA LIMITADA**", consta en "Certificado de Registro de Comercio de Santiago", de fecha 02 de diciembre de 2023, emitido por el Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago, mediante el cual, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 53585 número 26515 del Registro de Comercio de Santiago del año 2019, de haber sido modificada, al 01 de diciembre de 2023, la administración conferida por la sociedad "Sociedad Wigolorchew Figueroa Limitada" a **EMA TERESA NORMA WIGOLORCHEW MARTÍN** y **JAIME ANDRÉS JOSÉ FINCH FIGUEROA** otorgada por la Sociedad "**SOCIEDAD WIGOLORCHEW FIGUEROA LIMITADA**", quienes en su calidad de representantes legales deben actuar de **manera conjunta** para la suscripción del presente contrato, conforme a lo dispuesto en la Escritura Pública, ya singularizada.


A su vez, respecto a la sociedad, ya singularizada, no existe constancia al margen de la inscripción social de fojas 27.412 número 20.360 del Registro de Comercio de Santiago del año 2004 correspondiente a la sociedad "Sociedad Wigolorchew Figueroa Limitada", que los socios hayan puesto término al 06 de noviembre de 2023, según consta en el "Certificado Registro de Comercio de Santiago" de fecha 07 de noviembre de 2023, del Conservador de Bienes Raíces y Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LOS EJEMPLARES:

El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la **CORPORACIÓN** y uno en poder del **PROVEEDOR**.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.

MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA / SECRETARIA GENERAL / CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL // JAIME ANDRÉS JOSÉ FIGUEROA FINCH / EMA TERESA NORMA WIGOLORCHEW FIGUEROA/ REPRESENTANTES LEGALES / SOCIEDAD WIGOLORCHEW FIGUEROA LIMITADA //



2. **AUTORIZÁSE** un monto total de hasta un **\$30.466.380.- (treinta millones cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos ochenta pesos) impuestos incluidos, por un plazo de 03 meses, a partir de la completa tramitación del Acto Administrativo que apruebe el presente contrato, o hasta que se agote el presupuesto destinados para la contratación**, monto que se pagará de acuerdo a lo indicado en la cláusula sexta y séptima del Contrato de Prestación de Servicios que, por este acto se aprueba, para la contratación del presente servicio.

3. **EMÍTANSE** la respectiva orden de compra al oferente **SOCIEDAD WIGOLORCHEW FIGUEROA LIMITADA, RUT N°76.153.160-3, por un monto de hasta un \$30.466.380.- (treinta millones cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos ochenta pesos) impuestos incluidos**, a través del portal www.mercadopublico.cl, una vez que se encuentre tramitado totalmente el presente acto administrativo que aprueba el contrato de prestación de servicio respectivo, conforme a lo dispuesto en el **artículo 63 y artículo 65** del Decreto N°250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886.

4. **PÁGUESE** al proveedor **SOCIEDAD WIGOLORCHEW FIGUEROA LIMITADA, RUT N°76.153.160-3**, por concepto de contratación del servicio de "**SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ESTERILIZACIÓN PARA LOS CENTROS DE SALUD DE SAN MIGUEL**", la suma total de **\$30.466.380.- (treinta millones cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos ochenta pesos) impuestos incluidos, por un plazo de 03 meses**, a partir de la completa tramitación del Acto Administrativo que apruebe el presente contrato, o hasta que se agote el presupuesto destinados para la contratación, monto que se pagará **mensualmente** contra entrega efectiva de los servicio, junto con la recepción conforme por la Corporación, es decir, que no haya sido rechazada dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción. Recibido conforme el documento tributario de la especie, en los términos indicados, se procederá al pago del mismo dentro de los treinta días corridos, o en el plazo que las partes hayan acordado, el que no podrá exceder de treinta días corridos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.983. El mencionado plazo comenzará a regir desde que la factura sea recepcionada de manera conforme por la Corporación, según lo indicado en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios, que se aprueba a través del presente acto administrativo.



5. **PUBLÍQUESE**, el Contrato de Prestación de Servicios y la presente Resolución que lo aprueba a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, portal www.mercadopublico.cl

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA
SECRETARIA GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

NDF/msg

Distribución:

- Dirección de Salud C.M.S.M.
- Dirección de Planificación y Control de Gestión C.M.S.M.
- Dirección de Administración y Finanzas C.M.S.M.
- Dirección Jurídica C.M.S.M.
- Departamento de Compras Públicas C.M.S.M.
- Archivo Secretaría General C.M.S.M.